



PROCEDIMIENTO DE  
MODIFICACION DE LA  
CAPACIDAD DE OBRAR:  
LA INCAPACITACION  
JUDICIAL

# Conceptos Previos

- ▶ Conceptos previos para entender que es la incapacitación judicial.
- ▶ Por un lado, debemos distinguir entre:
  - **La capacidad jurídica**: es la capacidad que tiene toda persona desde que nace y que le confiere aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, Esta capacidad no puede ser modificada.
  - **La capacidad de obrar**: aptitud para realizar con plena eficacia y validez actos jurídicos, ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Se alcanza con la mayoría de edad. Puede ser modificada mediante sentencia judicial.
- ▶ Y por otro, debemos distinguir entre:
  - **Incapacitación**, es un estado civil y se establece sólo mediante sentencia.
  - **Discapacidad** es una figura o concepto administrativo.

# ¿Qué es la incapacitación judicial ?

- ▶ **La incapacitación es un estado civil** que implica:
  - la limitación a la capacidad de obrar del incapacitado
  - y su sometimiento a un régimen especial de protección o guarda, con intervención más o menos amplia de terceros que bien tienen la representación legal del incapacitado, o bien deben completar sus actos.
- ▶ **La finalidad de la incapacitación** es la protección del incapacitado.
  - Es un procedimiento para la protección del presunto incapaz y no un procedimiento de discriminación.
  - Artículo 199 C. Civil: “Nadie puede ser declarado incapaz sino por sentencia judicial en virtud de las causas establecidas en la Ley.”

# ¿Cuales son las causas de incapacitación?

- ▶ **Art. 200 C.Civil:** “Son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico, que impidan a la persona gobernarse por sí misma.”
- ▶ La clave se encuentra: en la persistencia de la enfermedad y la capacidad de autogobierno ( la aptitud necesaria para obrar por uno mismo, para actuar libremente).

Esta capacidad de autogobierno presenta tres dimensiones:

- a) la patrimonial, en el sentido de autonomía e independencia en la actividad socioeconómica,
- b) la adaptativa e interpersonal, relativa a la capacidad de afrontar los problemas de la vida diaria en la forma y manera que sería de esperar para su edad y contexto sociocultural.
- c) la personal, que se corresponde con la capacidad para desenvolverse eficazmente dentro de su entorno, por ser capaz de satisfacer por sí mismo las necesidades físicas más inmediatas, básicamente alimentación, higiene y autocuidado.

# ¿Qué tipos de incapacitación existen?

Art.760.1 LEC:

- ▶ “1. La sentencia que declare la incapacitación determinará la extensión y los límites de ésta, así como el régimen de tutela o guarda a que haya de quedar sometido el incapacitado..”
- ▶ La incapacitación no es algo rígido.- Los más recientes pronunciamientos jurisprudenciales advierten que la sentencia de incapacitación ha de hacer un “traje a medida”

# Clases de incapacidad

## Incapacidad total

- ▶ La persona carece de capacidad para autogobernarse en todos los aspectos de la vida.
- ▶ Tiene como objetivo tanto la protección personal como patrimonial.
- ▶ Consecuencia. La tutela, el tutor representa a la persona incapacitada.
- ▶ No comporta la incapacidad penal ni laboral.

## Incapacidad parcial

- ▶ La persona carece de capacidad para autogobernarse en determinados actos de la vida.
- ▶ Normalmente tiene como objetivo la protección patrimonial.
- ▶ Consecuencia. La curatela, el curador complementa determinados actos, pero no tiene la representación legal.

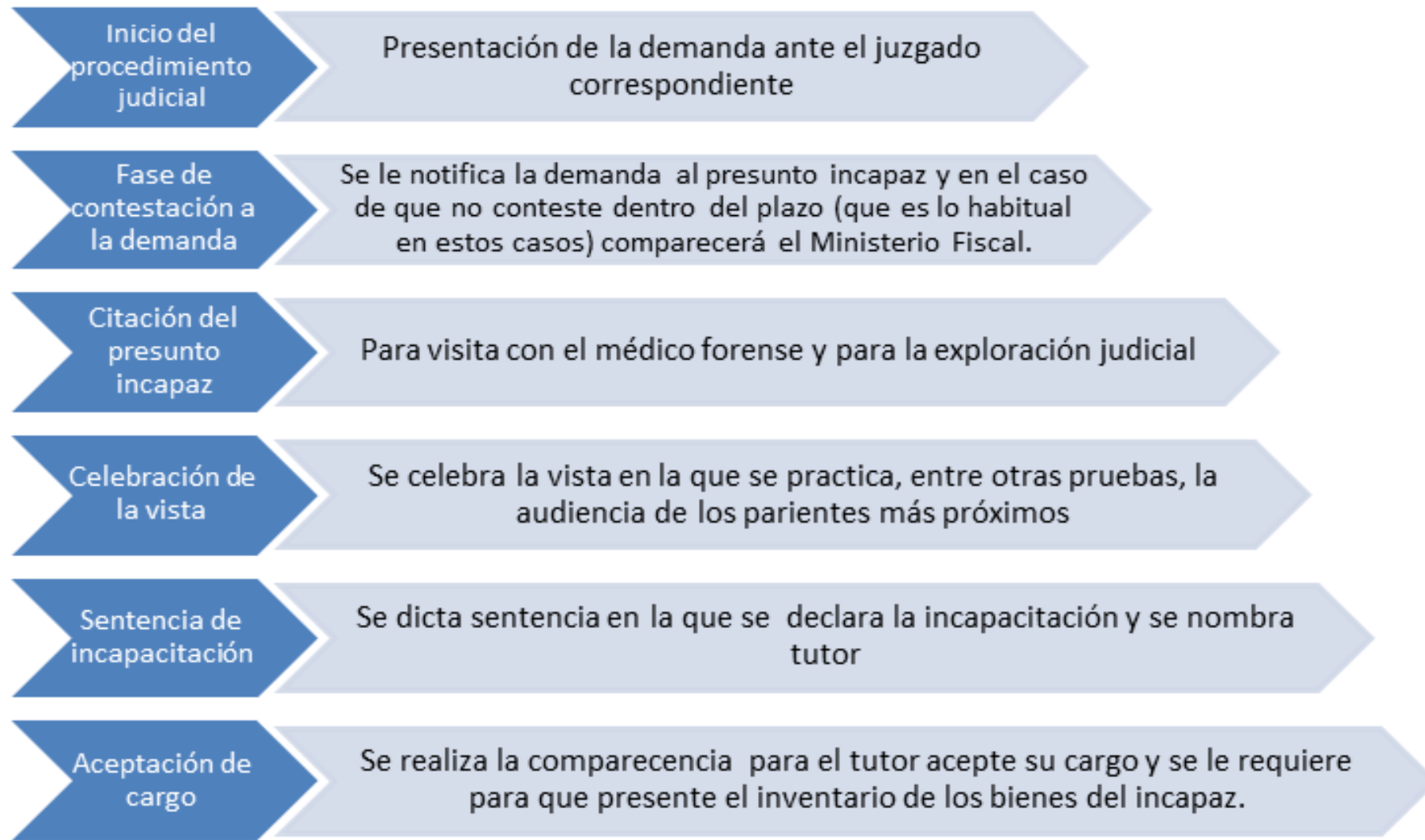
# ¿Quién puede iniciar el proceso de incapacitación judicial?

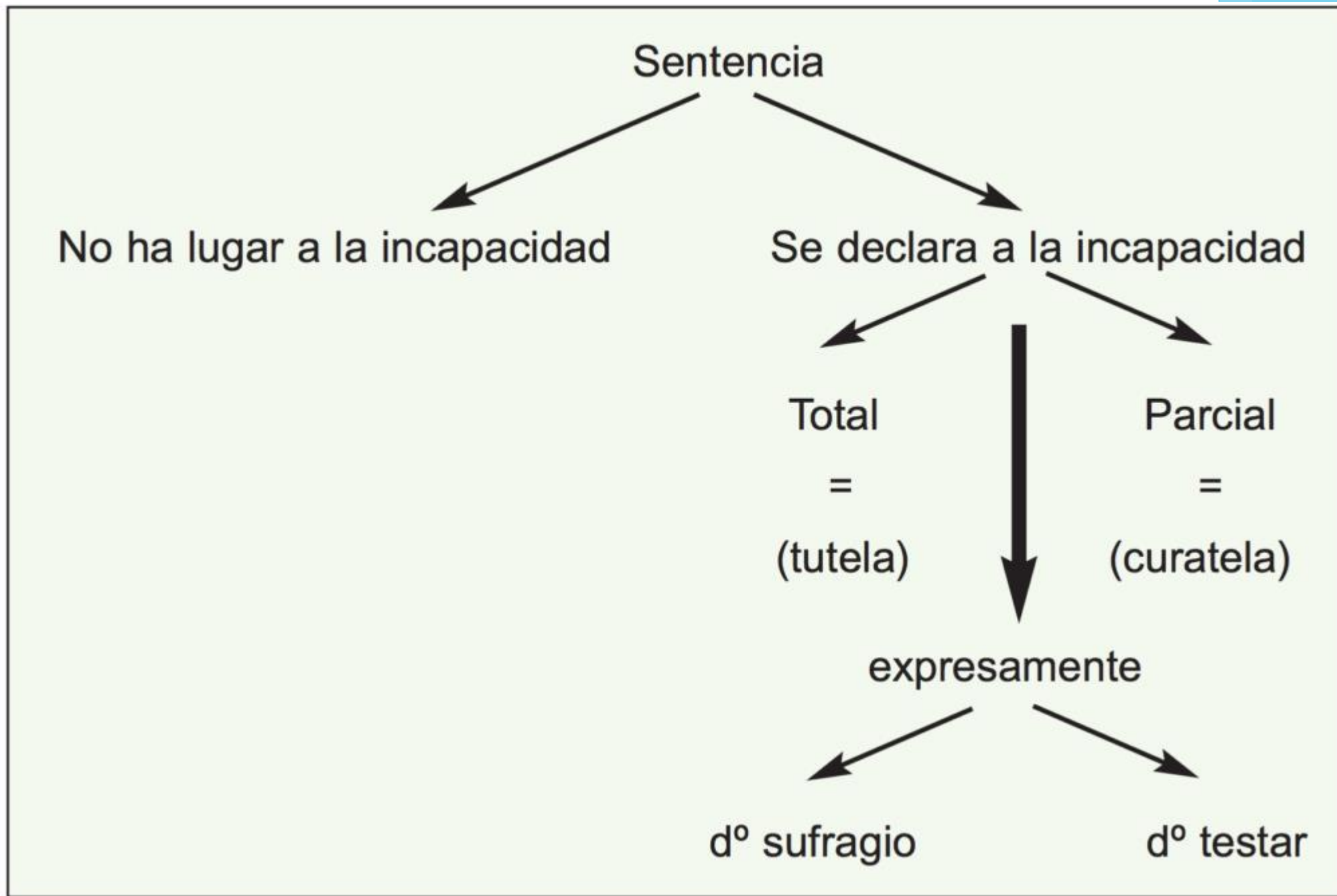
- ▶ art. 756 LEC, establece que las personas legitimadas para iniciar el procedimiento de incapacitación son:
  - La propia persona que prevé el empeoramiento de su enfermedad.
  - El cónyuge o persona de análoga situación de afectividad.
  - Los hijos y padres
  - Los hermanos
  - El Ministerio Fiscal
  - Profesionales o personas en general que tengan conocimiento de la posible incapacidad de alguien (lo pondrán en conocimiento del Mº Fiscal)



# ¿Cuál es el procedimiento de incapacitación?

- ▶ Se realiza mediante sentencia judicial
- ▶ Se presenta demanda contra la persona a quien se pretende modificar su capacidad de obrar.
- ▶ En el juzgado de primera instancia del lugar en que resida la persona a incapacitar.
- ▶ Es necesario el nombramiento de abogado y procurador
- ▶ A la demanda ha de acompañarse todos los informes médicos, psicológicos y sociales.
- ▶ De todo ello se da traslado al presunto incapaz para que conteste en 20 días y si no contesta mediante abogado y procurador, lo representará el Fiscal.
- ▶ Pruebas.- El juez explorará a la persona, también lo hará el forense y se oirá a los parientes.
- ▶ Sentencia.- El juez dicta sentencia declarando la incapacidad (total o parcial) o no declarándola.
- ▶ Por último, la sentencia de incapacitación se inscribirá en el Registro Civil, en la hoja de nacimiento de la persona cuya capacidad ha sido modificada.





# Instituciones de protección de la persona incapacitada

El art. 215 del Código Civil dispone que la guarda y protección de la persona y bienes, o bien solamente de la persona o de los bienes de los incapacitados se realizará, cuando proceda, mediante:

- ▶ a) La tutela.
- ▶ b) La curatela.
- ▶ c) El defensor judicial.

# ¿Quién tiene preferencia como tutor ?

La regulación actual de la tutela en el Código Civil instaura un sistema de tutela de autoridad, que se constituye y controla judicialmente. Por tanto, el nombramiento de tutor debe realizarlo el juez atendiendo inicialmente al orden de preferencia establecido en el art. 234 del Código Civil, que establece que *preferirá* las siguientes personas:

- ▶ 1. El designado por el propio tutelado. (autotutela)
- ▶ 2. Al cónyuge que conviva con el tutelado.
- ▶ 3. A los padres.
- ▶ 4. A la persona o personas que designen los padres en testamento.
- ▶ 5. Al descendiente, ascendiente o hermano que designe el Juez.

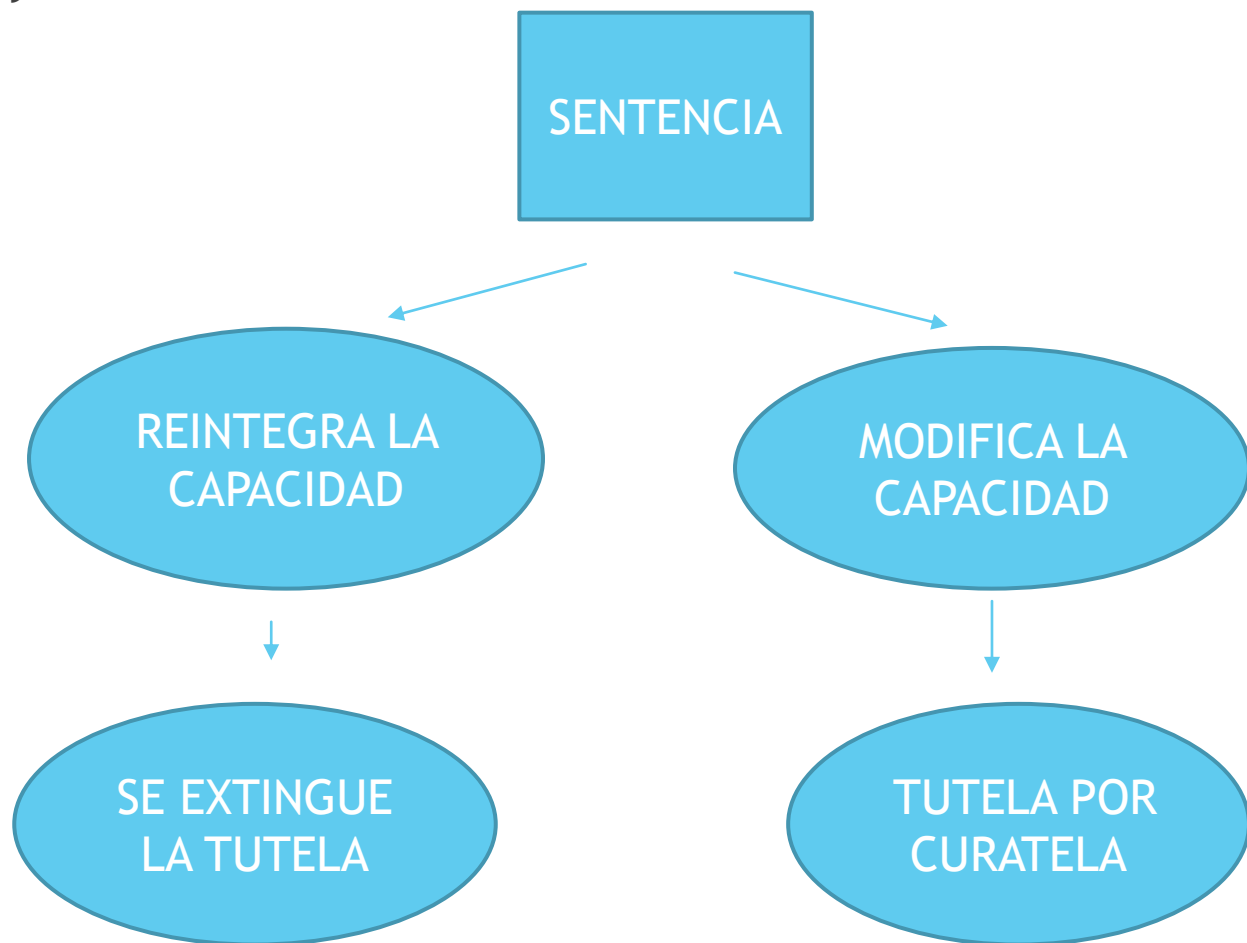
El orden del art. 234 del Código Civil no es vinculante para el Juez, que habrá de atender a la regla general de designar tutor a la persona que represente *el mayor beneficio para el tutelado*

# Tutela y Curatela en la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria

- ▶ La constitución de la tutela y de la curatela, puede hacerse tanto en el procedimiento de incapacitación, como posteriormente mediante el procedimiento previsto en la Ley de Jurisdicción Voluntaria.
- ▶ La competencia para conocer del expediente corresponde al Juzgado de Primera Instancia del domicilio o, en su defecto, de la residencia del menor o persona con capacidad modificada judicialmente
- ▶ No será preceptiva la intervención de Abogado ni Procurador, salvo en el relativo a la remoción del tutor o curador (se precisará Abogado)
- ▶ Presencia del Ministerio Fiscal en estos expedientes, que los promoverá o intervendrá en beneficio del menor o persona con la capacidad judicialmente modificada .

# Reintegración de la capacidad

- ▶ Art. 761.1 LEC: “La sentencia de incapacitación no impedirá que, sobrevenidas nuevas circunstancias, pueda instarse un nuevo proceso que tenga por objeto dejar sin efecto o modificar el alcance de la incapacitación ya establecida”.







LEY 41/2003, DE  
PROTECCIÓN PATRIMONIAL  
DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD

# PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- ▶ Una de las principales inquietudes de las familias de los discapacitados se centra en el futuro de los mismos, especialmente cuando esos padres, madres, etc, no estén.
- ▶ En el 2003, el Año internacional de la Discapacidad, se promulga [la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad](#), LPPD, donde nos encontramos con la figura de los **Patrimonios Protegidos de las personas con discapacidad**.

# Concepto de Patrimonio Protegido

- ▶ Un patrimonio protegido es un conjunto de bienes y derechos, constituido a favor del discapacitado, cuyo destino expreso es la satisfacción de sus necesidades vitales.
- ▶ Así, además del patrimonio ordinario de un discapacitado, éste puede ser titular de un patrimonio protegido, con una serie de beneficios que veremos a continuación. Esos beneficios se fundamentan en que el destino esencial de ese patrimonio no puede ser otro que atender esas necesidades vitales

# ¿Cómo se crea un Patrimonio Protegido?

- ▶ \*Artículo 3. LPPD. Constitución. Se constituye mediante escritura pública.
- ▶ \* Los beneficiarios: han de ser **discapacitados con una minusvalía intelectual igual o superior al 33%, o bien física o sensorial superior al 65%**. No es necesario que exista **incapacitación judicial previa**.
- ▶ \* Lo puede constituir el propio discapacitado, si tiene capacidad de obrar suficiente, sus padres, tutores, curadores o cuidadores de hecho.
- ▶ \* Además de los autorizados a constituir el patrimonio protegido, **cualquier persona con interés legítimo puede aportar bienes al patrimonio protegido**.
- ▶ \* Si tiene capacidad de obrar suficiente **lo puede administrar el propio discapacitado**, en su defecto habría que estar al administrador que se nombre en el acta de constitución.
- ▶ \* Dicha acta, así como todas las aportaciones de bienes y derechos, deben constar en **escritura pública**.
- ▶ \* El administrador del Patrimonio Protegido puede estar sujeto a una serie de controles establecidos en la constitución, y en todo caso, **la Fiscalía es la responsable última**.

# Las ventajas fiscales de un Patrimonio Protegido

## Para el beneficiario:

- ▶ Cuando los aportantes sean personas físicas, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo hasta el importe de 8.000 euros anuales por cada aportante y 24.250 euros anuales en conjunto, quedando exentas las cantidades que no superen el doble del SMI. En el importe en que se superen esos 8.000/24.500 euros, se tributa por Donaciones. (Fiscalmente es más beneficiosa la aportación sucesiva de capital, fraccionando, en vez de dotar con fuertes cantidades de arranque)
- ▶ Cuando los aportantes son sociedades que contribuyen a favor de discapacitados familiares de sus empleados, se considerará siempre rendimiento de trabajo sujetos a IRPF.

# Ventajas fiscales

## Para los aportantes:

- ▶ \* Los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, el cónyuge o tutor tienen una reducción en la base imponible del I.R.P.F. de hasta 8.000 euros anuales. Entre todos tiene un límite de 24.500 euros.
- ▶ \* Las sociedades pueden deducirse un 10% de lo aportado en el Impuesto de Sociedades.

# ACOSO ESCOLAR ¿CÓMO ACTUAR?



1.- Comunicarlo al **tutor** (constancia –*agenda escolar, intranet del centro, correo electrónico*).

2.- Si no se recibe una respuesta satisfactoria hay que comunicárselo al **jefe de estudios o al director del centro** y en este caso presentar un escrito en la secretaria del centro escolar y que al entregarlo soliciten que les sellen una copia. No tengan reparo en **grabar** las tutorías o reuniones en las que se trate este tema.

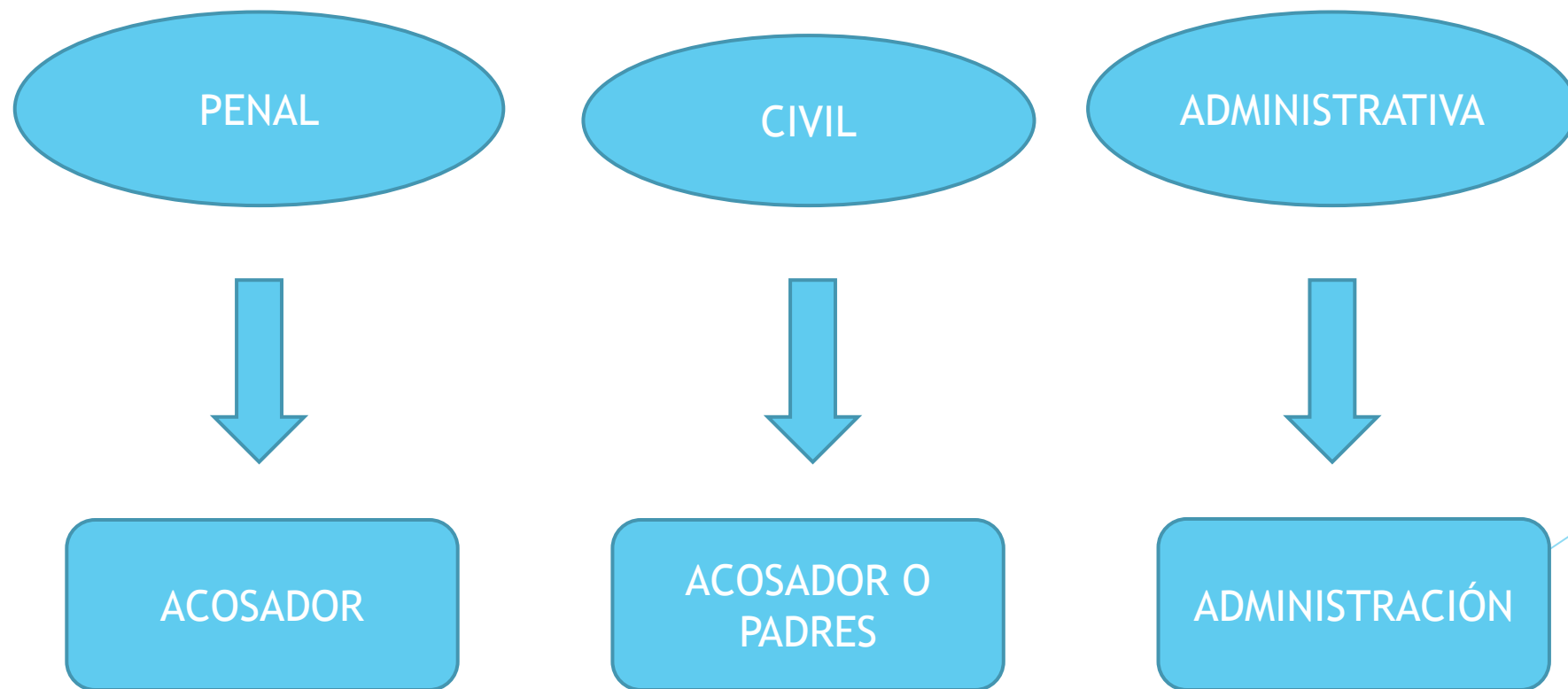
3.- **Inspección de educación.**

4.- **Dirección Provincial de Educación.**

5.- Cambio de centro si no se soluciona.



# Acciones legales



# Teléfono contra el acoso escolar: 900 018 018

- ▶ Funcionará las 24 horas del día, todos los días del año.
- ▶ Las llamadas serán atendidas por profesionales de psicología, juristas, sociólogos y trabajadores sociales.
- ▶ La llamada es gratuita y no aparecerá en la factura de teléfono.
- ▶ Los destinatarios del servicio son los alumnos, padres, madres y tutores legales, profesores, equipos directivos y personal de los centros docentes, y en general cualquier persona que tenga conocimiento de casos de malos tratos o acoso en el ámbito escolar, tanto dentro como fuera del centro docente.
- ▶ Las llamadas serán atendidas exclusivamente por personal en posesión de una licenciatura o grado universitario en el ámbito de la Psicología. Pero la atención no será sólo psicológica, sino que cuenta con un equipo de trabajadores sociales, juristas y sociólogos que prestarán la atención que el menor necesite.